

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

CONSULTAS DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA:

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR - SENA E:

Oficio Nro. SENA E-DSG-2021-0098-OF	2
SENA E-SGN-2021-0409-OF Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: "SmartCare Balance P"	3
SENA E-SGN-2021-0419-OF Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: Manzanas Red DELICIOUS.....	12
SENA E-SGN-2021-0420-OF Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: NATURE BAN™ POLVO EC AQUA.....	19
SENA E-SGN-2021-0421-OF Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: BANOX™ E EC AQUA	31

Oficio Nro. SENAE-DSG-2021-0098-OF

Guayaquil, 27 de abril de 2021

Asunto: Solicitud de publicación en el Registro Oficial 4 Consultas de Clasificación Arancelarias

Ingeniero

Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta

REGISTRO OFICIAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

En su Despacho

De mi consideración:

Con un atento saludo; solicito a usted comedidamente vuestra colaboración para que se sirva disponer a quien corresponda, proceder con la publicación en el Registro Oficial, de cuatro (4) consultas de Clasificación Arancelarias, las mismas que se detallan a continuación:

SENAE-SGN-2021-0409-OF, Consulta de Clasificación Arancelaria/Mercancía: SmartCare Balance P presentación bolsa de aluminio de 1 Kg/Marca: SMARTCARE/ Modelo: SIN MODELO/ Solicitante: ALIMENTSA S.A/ Documentos No: SENAE-DSG-2021-2854-E, SENAE-DSG-2021-3667-E.

SENAE-SGN-2021-0419-OF, Consulta de Clasificación / Mercancía: MANZANAS RED DELICIOUS; Presentación: Cajas de cartón de 19 Kg; Fabricante: AGROINDUSTRIAL FRUTASOL S.A. / Solicitante: TIENDAS INDUSTRIALES ASOCIADAS TIA S.A. / SENAE-SENAE-2021-0664-E, SENAE-SGN-2021-0932-E.

SENAE-SGN-2021-0420-OF, Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía NATURE BANTM POLVO EC AQUA, en presentación: BOLSAS DE 25 KG, Marca: NATURE BANTM POLVO EC AQUA, Modelo: SIN MODELO / Solicitante: ALLTECH ECUADOR CÍA. LTDA., / Documento: SENAE-DSG-2021-4121-E.

SENAE-SGN-2021-0421-OF, Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía BANOXTM E EC AQUA, en presentación: BOLSAS DE 25 KG, Marca: BANOXTM E EC AQUA, Modelo: SIN MODELO / Solicitante: ALLTECH ECUADOR CÍA. LTDA., / Documento: SENAE-DSG-2021-4000-E.

Agradezco anticipadamente la pronta publicación de los referidos oficios, no sin antes reiterarle mis sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Lcda. Maria Lourdes Burgos Rodriguez

DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**MARIA LOURDES
BURGOS
RODRIGUEZ**

Oficio Nro. SENA-DSG-2021-0409-OF**Guayaquil, 19 de abril de 2021**

Asunto: Consulta de Clasificación Arancelaria/Mercancía: "SmartCare Balance P" presentación bolsa de aluminio de 1 Kg/Marca: SMARTCARE/ Modelo: SIN MODELO/ Solicitante: ALIMENTSA S.A/ Documentos No: SENA-DSG-2021-2854-E, SENA-DSG-2021-3667-E

Señor Economista
Danny Sven Vélez Sper
Representante Legal
ALIMENTSA S.A.
En su Despacho

De mi consideración:

En atención a los Oficios ingresados a esta Dirección Nacional mediante Documentos No SENA-DSG-2021-2854-E de 09 de marzo de 2021 y SENA-DSG-2021-3667-E de 26 de marzo de 2021, en relación a la consulta suscrita por la Sr. Danny Sven Vélez Sper, en calidad de Representante Legal de la empresa ALIMENTSA S.A, con RUC Nro. 0990881847001, y en ejercicio de las facultades delegadas mediante resolución No. SENA-SEN-2018-0173-RE de 09 de noviembre de 2018, debo manifestar lo siguiente:

De la revisión a la consulta planteada se ha podido determinar que ésta cumple los requisitos establecidos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, por lo cual se ha emitido el **Informe Técnico**

No. DNR-DTA-JCC-GVM-IF-2021-0194, el mismo que adjunto; en virtud de aquello, esta Subdirección General de Normativa Aduanera, absuelve la consulta de clasificación arancelaria, acogiendo el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica en su texto:

1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

Fecha de última entrega de documentación:	26 de marzo de 2021
Solicitante:	Sr. Danny Sven Velez Sper, en calidad de Representante Legal de la empresa ALIMENTSA S.A, con RUC Nro. 0990881847001
Nombre comercial de la mercancía:	SmartCare Balance P
Fabricante, marca, modelo y presentación:	Fabricante: BIOMAR SAS Marca: SMARTCARE Modelo: sin modelo Presentación: bolsa de aluminio de 1 kg
Material adjunto considerado para el análisis:	- Solicitud de consulta de clasificación arancelaria - Ficha técnica - Fotografía - RUC.

2. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA MERCANCÍA

Nombre Comercial:	
“SmartCare Balance P”	
Descripción:	
Es una mezcla de microorganismos seleccionados para el mejoramiento de estanques acuícolas y tratamiento de suelos de uso acuícola.	
Como tratamiento de suelos, ayuda en la oxidación de materia orgánica, equilibrio de nutrientes, control de patógenos, y estabilización de la flora microbiana. Como tratamiento para mantener la calidad del agua, ayuda en la reducción de compuestos tóxicos y estabilización de la flora microbiana.	
Composición:	
Cloruro de Sodio	94,4%.
<i>Bacillus amyloliquefaciens</i>	2,0%
<i>Bacillus pumilus</i>	2,0%
Aluminosilicato de sodio	1,5%
Carbonato de Calcio	0,1%
Indicaciones de uso:	
SmartCare Balance P está listo para ser utilizado; no requiere de ningún tipo de activación.	
Tratamiento de suelos acuícolas: Aplicar de 500 a 1,200 g de producto / ha / semana.	
Tratamiento de agua (mantenimiento): Aplicar entre 50 g y 300 g por semana.	
Dispersar el producto en la superficie del agua directamente o de forma inmediata después de premezclar en 5 a 10 litros de agua de cultivo. La dosis requerida puede variar dependiendo de las condiciones locales.	
Presentación:	
Bolsa de aluminio de 1 Kg	
Estado y Apariencia:	
Polvo color marrón claro con olor dulce	
Foto:	

***Información Técnica de la información adjunta a los documentos No. SENAE-DSG-2021-2854-E, SENAE-DSG-2021-3667-E.**

Con base en la información contenida en los documentos No. **SENAE-DSG-2021-2854-E** y **SENAE-DSG-3667-E**, se define que la mercancía de nombre comercial “SmartCare Balance P”, marca “SMARTCARE”, sin modelo, del fabricante BIOMAR SAS, está compuesta por una mezcla de microorganismos seleccionados para el mejoramiento de estanques acuícolas y tratamiento de suelos de uso acuícola, cumpliendo la función de biorremediación, presentado en bolsa de aluminio de 1 Kg.

3. ANÁLISIS ARANCELARIO DE LA MERCANCÍA “SMARTCARE BALANCE P”, EN PRESENTACIÓN BOLSA DE ALUMINIO DE 1 KG, MARCA SMARTCARE SIN MODELO DEL FABRICANTE BIOMAR SAS.

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

Regla 1: Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las

Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las reglas siguientes.

A fin de determinar la partida arancelaria aplicable para la mercancía analizada, se tomará en consideración el texto de la partida 30.02, partida sugerida por el consultante, y las notas explicativas de la partida en mención, las cuales se citan a continuación:

Texto de partida arancelaria 30.02

“30.02 Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares.”

(Notas explicativas de partida 30.02)

*“...D) Vacunas, toxinas, **cultivos de microorganismos (excepto las levaduras)** y productos similares. Están comprendidos aquí:*

3) Los cultivos de microorganismos (excepto las levaduras). Estos cultivos comprenden los fermentos, tales como los fermentos lácticos utilizados para la preparación de derivados de la leche (kefir, yogur, ácido láctico), los fermentos acéticos para la elaboración del vinagre y los hongos para la obtención de penicilina y de otros antibióticos, **así como los cultivos de microorganismos para usos técnicos** (por ejemplo, para favorecer el crecimiento de las plantas).

La leche o el lactosuero que contengan pequeñas cantidades de fermentos lácticos se clasifican en el Capítulo 4

Del análisis realizado se determina que la mercancía, “SmartCare Balance P”, presentado en bolsa de aluminio de 1 Kg, marca SMARTCARE, sin modelo del fabricante BIOMAR SAS, está compuesta por una mezcla de microorganismos seleccionados para el mejoramiento de estanques acuícolas y tratamiento de suelos de uso acuícola, cumpliendo la función de biorremediación, por lo tanto queda incluido dentro de la partida arancelaria 30.02.

Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía motivo de consulta, es necesario considerar la regla general interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

REGLA 6: la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.

Se presentan las subpartidas a ser consideradas en el análisis de clasificación:

3002.90	- Los demás:
3002.90.10	- - Cultivos de microorganismos:
	- - - Para uso humano:
3002.90.10.11	- - - - Para preparación de alimentos, bebidas y vinagre
3002.90.10.19	- - - - Los demás
	- - - Para uso en acuicultura:
3002.90.10.21	- - - - Probióticos
3002.90.10.22	- - - - Bioremediación
3002.90.10.29	- - - - Los demás

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), se define la subpartida arancelaria “3002.90.10.22 - - - - Bioremediación”, considerando que la mercancía “SmartCare Balance P” es un bioremediador que ayuda a mejorar la calidad del agua y suelo de uso acuícola, se descarta la subpartida 3002.90.10.21 - - - - Probióticos, sugerida por el consultante en virtud de que la mercancía ejerce su función directamente en el agua y el suelo de uso acuícola.

4. CONCLUSIÓN

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica del fabricante BIOMAR SAS (elementos contenidos en los documentos SENAE-DSG-2021-2854-E y SENAE-DSG-2021-3667-E); se concluye que, en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) 1 y 6, para la mercancía denominada comercialmente, “SmartCare Balance P”, presentada en bolsa de aluminio de 1 Kg, marca BIOMAR SAS, sin modelo, es un biorremediador a base de una mezcla de microorganismos seleccionados para el mejoramiento de estanques acuícolas y tratamiento de suelos de uso acuícola, por lo tanto se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), Capítulo 30, en la partida arancelaria 30.02, subpartida “3002.90.10.22 - - - - Bioremediación”.

Se adjunta al presente el Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-GVM-IF-2021-0194, para las consideraciones del caso.

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

Nota: Que la Dirección de Secretaría General - SENAE proceda con la notificación, conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente quipux.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Amada Ingeborg Velasquez Jijon
SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA



Firmado electrónicamente por:
**AMADA INGEBORG
 VELASQUEZ JIJON**

INFORME TÉCNICO No. DNR-DTA-JCC-GVM-IF-2021-0194

Guayaquil, 13 de abril de 2021

Magíster
Amada Ingeborg Velásquez Jijón
Subdirectora General de Normativa Aduanera
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
En su despacho.-

ASUNTO: Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria/Mercancía: “SmartCare Balance P” presentación bolsa de aluminio de 1 Kg/Marca: SMARTCARE / Modelo: SIN MODELO/ Solicitante: ALIMENTSA S.A / Documentos No: SENAE-DSG-2021-2854-E, SENAE-DSG-2021-3667-E.

De mi consideración:

En atención al Oficio sin número ingresado con documento No. SENAE-DSG-2021-3667-E de 26 de marzo de 2021, en relación a la consulta suscrita por la Sr. Danny Sven Vélez Sper, en calidad de Representante Legal de la empresa ALIMENTSA S.A, con RUC Nro. 0990881847001, documento que ha sido planteado en virtud del Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), en concordancia con los requisitos de la Consulta de Clasificación Arancelaria expuestos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI., documento mediante el cual presentan información requerida en virtud de las observaciones por incumplimiento de requisitos en documento SENAE-DSG-2021-2854-E de 09 de marzo de 2021 y que fueron notificadas mediante Oficio No. SENAE-SGN-2021-0299-OF de 29 de marzo de 2021. Con los antecedentes expuestos y tomándose en consideración el Artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano junto a la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0173-RE del 09 de noviembre de 2018 suscrita por la Abg. María Alejandra Muñoz Seminario – Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la cual se resuelve: “PRIMERO.- *Delegar al **Subdirector General de Normativa** del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la competencia determinada en literal b) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; esto es, **absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías;** y sobre la aplicación de normas del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y sus Reglamentos, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta; así como las demás gestiones inherentes a efectos de cumplir la delegación.*”.

Y, en aplicación del artículo 138 del Código Tributario, que manifiesta lo siguiente: “Art. 138.- Efectos de la consulta.- La presentación de la consulta no exime del cumplimiento de deberes formales ni del pago de las obligaciones tributarias respectivas, conforme al criterio vertido en la consulta. Si los datos proporcionados para la consulta fueren exactos, la absolución obligará a la administración a partir de la fecha de notificación. De no serlo, no surtirá tal efecto. De considerar la administración tributaria, que no cuenta con los elementos de juicio necesarios para formar un criterio absolutorio completo, se tendrá por no presentada la consulta y se devolverá toda la documentación. Los sujetos pasivos o entidades consultantes, no podrán interponer reclamo, recurso o acción judicial alguna contra el acto que absuelva su consulta, ni la administración tributaria podrá alterar posteriormente su criterio vinculante, salvo el caso de que las informaciones o documentos que sustentaren la consulta resulten erróneos, de notoria falsedad o si la absolución contraviniera a disposición legal expresa. Sin perjuicio de ello los contribuyentes podrán ejercer sus derechos contra el o los actos de determinación o de liquidación de obligaciones tributarias dictados de acuerdo con los criterios expuestos en la absolución de la consulta”.

Con lo expuesto y considerando que la consulta cumple con los requisitos necesarios, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de “SmartCare

Balance P” presentación bolsa de aluminio de 1 Kg, marca SMARTCARE, sin modelo, fabricante BIOMAR SAS

En virtud de lo solicitado, se procede a realizar el siguiente análisis:

1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

Fecha de última entrega de documentación:	26 de marzo de 2021
Solicitante:	Sr. Danny Sven Velez Sper, en calidad de Representante Legal de la empresa ALIMENTSA S.A, con RUC Nro. 0990881847001
Nombre comercial de la mercancía:	SmartCare Balance P
Fabricante, marca, modelo y presentación:	Fabricante: BIOMAR SAS Marca: SMARTCARE Modelo: sin modelo Presentación: bolsa de aluminio de 1 kg
Material adjunto considerado para el análisis:	- Solicitud de consulta de clasificación arancelaria - Ficha técnica - Fotografía - RUC.

2. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA MERCANCÍA

Nombre Comercial:	
“SmartCare Balance P”	
Descripción:	
Es una mezcla de microorganismos seleccionados para el mejoramiento de estanques acuícolas y tratamiento de suelos de uso acuícola. Como tratamiento de suelos, ayuda en la oxidación de materia orgánica, equilibrio de nutrientes, control de patógenos, y estabilización de la flora microbiana. Como tratamiento para mantener la calidad del agua, ayuda en la reducción de compuestos tóxicos y estabilización de la flora microbiana.	
Composición:	
Cloruro de Sodio	94,4%.
<i>Bacillus amyloliquefaciens</i>	2,0%
<i>Bacillus pumilus</i>	2,0%
Aluminosilicato de sodio	1,5%
Carbonato de Calcio	0,1%
Indicaciones de uso:	
SmartCare Balance P está listo para ser utilizado; no requiere de ningún tipo de activación. Tratamiento de suelos acuícolas: Aplicar de 500 a 1,200 g de producto / ha / semana. Tratamiento de agua (mantenimiento): Aplicar entre 50 g y 300 g por semana. Dispersar el producto en la superficie del agua directamente o de forma inmediata después de premezclar en 5 a 10 litros de agua de cultivo. La dosis requerida puede variar dependiendo de las condiciones locales.	
Presentación:	
Bolsa de aluminio de 1 Kg	
Estado y Apariencia:	

Polvo color marrón claro con olor dulce

Foto:



***Información Técnica de la información adjunta a los documentos No. SENAE-DSG-2021-2854-E, SENAE-DSG-2021-3667-E.**

Con base en la información contenida en los documentos No. **SENAE-DSG-2021-2854-E** y **SENAE-DSG-3667-E**, se define que la mercancía de nombre comercial “SmartCare Balance P”, marca “SMARTCARE”, sin modelo, del fabricante BIOMAR SAS, está compuesta por una mezcla de microorganismos seleccionados para el mejoramiento de estanques acuícolas y tratamiento de suelos de uso acuícola, cumpliendo la función de biorremediación, presentado en bolsa de aluminio de 1 Kg.

3. ANÁLISIS ARANCELARIO DE LA MERCANCÍA “SMARTCARE BALANCE P”, EN PRESENTACIÓN BOLSA DE ALUMINIO DE 1 KG, MARCA SMARTCARE SIN MODELO DEL FABRICANTE BIOMAR SAS.

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

Regla 1: *Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las reglas siguientes.*

A fin de determinar la partida arancelaria aplicable para la mercancía analizada, se tomará en consideración el texto de la partida 30.02, partida sugerida por el consultante, y las notas explicativas de la partida en mención, las cuales se citan a continuación:

Texto de partida arancelaria 30.02

“30.02 *Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares.*”

(Notas explicativas de partida 30.02)

“...D) *Vacunas, toxinas, **cultivos de microorganismos (excepto las levaduras)** y productos similares.*
Están comprendidos aquí:

3) Los cultivos de microorganismos (excepto las levaduras). Estos cultivos comprenden los fermentos, tales como los fermentos lácticos utilizados para la preparación de derivados de la leche (kefir, yogur, ácido láctico), los fermentos acéticos para la elaboración del vinagre y los hongos para la obtención de penicilina y de otros antibióticos, **así como los cultivos de microorganismos para usos técnicos** (por ejemplo, para favorecer el crecimiento de las plantas).

La leche o el lactosuero que contengan pequeñas cantidades de fermentos lácticos se clasifican en el Capítulo 4

Del análisis realizado se determina que la mercancía, “SmartCare Balance P”, presentado en bolsa de aluminio de 1 Kg, marca SMARTCARE, sin modelo del fabricante BIOMAR SAS, está compuesta por una mezcla de microorganismos seleccionados para el mejoramiento de estanques acuícolas y tratamiento de suelos de uso acuícola, cumpliendo la función de biorremediación, por lo tanto queda incluido dentro de la partida arancelaria 30.02.

Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía motivo de consulta, es necesario considerar la regla general interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

REGLA 6: la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.

Se presentan las subpartidas a ser consideradas en el análisis de clasificación:

3002.90	- Los demás:
3002.90.10	- - Cultivos de microorganismos:
	- - - Para uso humano:
3002.90.10.11	- - - - Para preparación de alimentos, bebidas y vinagre
3002.90.10.19	- - - - Los demás
	- - - Para uso en acuicultura:
3002.90.10.21	- - - - Probióticos
3002.90.10.22	- - - - Biorremediación
3002.90.10.29	- - - - Los demás

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), se define la subpartida arancelaria “3002.90.10.22 - - - - Biorremediación”, considerando que la mercancía “SmartCare Balance P” es un biorremediador que ayuda a mejorar la calidad del agua y suelo de uso acuícola, se descarta la subpartida 3002.90.10.21 - - - - Probióticos, sugerida por el consultante en virtud de que la mercancía ejerce su función directamente en el agua y el suelo de uso acuícola.

4. CONCLUSIÓN

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica del fabricante BIOMAR SAS (elementos contenidos en los documentos SENAE-DSG-2021-2854-E y SENAE-DSG-2021-3667-E); se concluye que, en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) 1 y 6, para la mercancía denominada comercialmente , “SmartCare Balance P”, presentada en bolsa de aluminio de 1 Kg, marca BIOMAR SAS, sin modelo, es un biorremediador a base de una mezcla de microorganismos seleccionados para el mejoramiento de estanques acuícolas y tratamiento de suelos de uso acuícola, por lo tanto se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), Capítulo 30, en la partida arancelaria 30.02, subpartida **“3002.90.10.22 - - - Biorremediación”**.

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

 Firmado electrónicamente por: GUILLERMO EMILIO VELIZ MORAN	 Firmado electrónicamente por: RAMON ENRIQUE VALLEJO UGALDE	 Firmado electrónicamente por: CINDY MICHELLE CORONEL MONTESDEOCA
Elaborado por:	Revisado y Supervisado por:	Aprobado por:
Q.F. Guillermo Véliz M. Especialista Laboratorista 1	Lcdo. Ramon Vallejo Director de Técnica Aduanera	Econ. Cindy Coronel M. Directora Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Oficio Nro. SENA-SESGN-2021-0419-OF**Guayaquil, 22 de abril de 2021**

Asunto: Consulta de Clasificación / Mercancía: "MANZANAS RED DELICIOUS"; Presentación: Cajas de cartón de 19 Kg; Fabricante: AGROINDUSTRIAL FRUTASOL S.A. / Solicitante: TIENDAS INDUSTRIALES ASOCIADAS TIA S.A. / SENA-SESGN-2021-0664-E, SENA-SESGN-2021-0932-E

Señor Economista
 Pedro Pascual Gonzalez Villón
TIENDAS INDUSTRIALES ASOCIADAS TIA S.A.
 En su Despacho

De mi consideración:

En atención a la Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2021-18162, ingresada con documento No. SENA-SESGN-2021-0932-E de 01 de abril de 2021, suscrito por el Econ. Pedro González Villón, en calidad de Representante Legal de la compañía TIENDAS INDUSTRIALES ASOCIADAS TIA S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 0990017514001, y en ejercicio de las facultades delegadas mediante resolución No. SENA-SESGN-2018-0173-RE de 09 de noviembre de 2018, debo manifestar lo siguiente:

De la revisión a la consulta planteada se ha podido determinar que ésta cumple los requisitos establecidos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, por lo cual se ha emitido el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2021-0209**, el mismo que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; en virtud de lo cual esta Subdirección General de Normativa Aduanera, absuelve la consulta de clasificación arancelaria, acogiendo el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica en su texto:

"...Con lo expuesto y considerando que la consulta cumple con los requisitos necesarios, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de "MANZANAS RED DELICIOUS", sin marca y sin modelo, presentada en cajas de cartón de 19 Kg, fabricado por AGROINDUSTRIAL FRUTASOL S.A.

En virtud de lo solicitado, se procede a realizar el siguiente análisis:

1.- Informe sobre consulta de clasificación arancelaria:

Fecha de última entrega de documentación:	01 de abril de 2021
Solicitante:	Econ. Pedro González Villón, en calidad de Representante Legal de la compañía TIENDAS INDUSTRIALES ASOCIADAS TIA S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 0990017514001
Nombre comercial de la mercancía:	"MANZANAS RED DELICIOUS"
Marca y Modelo:	Sin marca, sin modelo
Presentación	Cajas de cartón 19 Kg
Fabricante de la mercancía:	AGROINDUSTRIAL FRUTASOL S.A.
Material presentado	- Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. - Información técnica de la mercancía emitida por el fabricante. - Fotografía de la mercancía motivo de consulta.

2.- Análisis merceológico:

Según la documentación técnica de fabricante presentada, se detallan las siguientes características de la

mercancía motivo de consulta:

Nombre comercial: MANZANAS RED DELICIOUS

Variedad: Red Delicious

Producto: Manzanas frescas (*Malus Domestica*)

Características: Libre de defectos como, núcleo de agua, magulladuras, descomposición, grietas en el tallo o en el extremo de la flor, hueso amargo, daño por insectos, etc.

Cada envase debe contener manzanas de una misma variedad, uniformes en tamaño y color según las diferentes categorías embaladas.

Las manzanas deben tener un grado de madurez y una condición que les permita llegar a su mercado de destino, en un estado adecuado para su comercialización y consumo.

Las manzanas deben estar libres de tierra u otras materias extrañas, sin olores y sabores extraños, libres de enfermedades y plagas e inocuos desde el punto de vista de la seguridad alimentaria.

Presentación: Cajas de cartón 19 Kg

Fotografía:

IMÁGEN EN INFORME TÉCNICO ADJUNTO

Proceso de Empaque:

IMÁGEN EN INFORME TÉCNICO ADJUNTO

Con base en la información proporcionada en la ficha técnica del fabricante de la mercancía, contenida en el documento No. SENAE-SENAE-2021-0664-E y SENAE-SGN-2021-0932-E, la mercancía motivo corresponde a manzanas frescas de la variedad Red Delicious, la fruta pasa por parámetros de calidad para su comercialización, apta para el consumo humano, presentada en cajas de cartón de 19 Kg.

3.- Análisis Arancelario:

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

Regla 1: Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las reglas siguientes.

A fin de determinar si la partida arancelaria 08.08, sugerida por el consultante, es aplicable para la mercancía analizada, se toma en consideración lo siguiente:

- **Texto de partida arancelaria 08.08**

08.08 Manzanas, peras y membrillos, frescos.

- **Notas explicativas de partida arancelaria 08.08**

“...Se clasifican en esta partida las manzanas y peras que estén destinadas a la mesa, a la elaboración de bebidas (por ejemplo: sidra, perada) o demás usos industriales (por ejemplo: elaboración de compotas, confituras, jaleas de manzana, extracción de pectina).(...)”

En virtud de lo antes expuesto, la mercancía motivo de consulta corresponde a manzanas frescas de la variedad

Red Delicious, , la fruta pasa por parámetros de calidad para su comercialización, apta para el consumo humano, misma que se encuentra comprendida en la partida arancelaria 08.08.

Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.

A continuación se presentan las subpartidas arancelarias para el análisis de clasificación:

08.08	Manzanas, peras y membrillos, frescos.
0808.10.00.00	- Manzanas
0808.30.00.00	- Peras
0808.40.00.00	- Membrillos

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), considerando las características de la mercancía que corresponde a manzanas frescas de la variedad Red Delicious, se define la subpartida arancelaria “**0808.10.00.00 - Manzanas**”.

4.- Conclusión:

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica emitida por el fabricante AGROINDUSTRIAL FRUTASOL S.A. (elementos contenidos en documento No. SENAE-SENAE-2021-0664-E y SENAE-SGN-2021-0932-E); se concluye que, en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) 1 y 6, para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de “MANZANAS RED DELICIOUS”, corresponde manzanas frescas de la variedad Red Delicious, la fruta pasa por parámetros de calidad para su comercialización, apta para el consumo humano, presentada en cajas de cartón de 19 Kg, se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), en la partida arancelaria 08.08, subpartida arancelaria “**0808.10.00.00 – Manzanas**”.(...)”

Se adjunta al presente el Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2021-0209, para las consideraciones del caso.

Nota: Que la Dirección de Secretaría General - SENAE proceda con la notificación, conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente quipux.

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Amada Ingeborg Velasquez Jijon
SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA



Firmado electrónicamente por:
**AMADA INGEBORG
VELASQUEZ JIJON**

INFORME TÉCNICO No. DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2021-0209

Guayaquil, 21 de abril de 2021

Magíster

Amada Ingeborg Velásquez Jijón

Subdirectora General de Normativa Aduanera

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

En su despacho.-

Asunto: Informe técnico de consulta de clasificación arancelaria / Mercancía: “MANZANAS RED DELICIOUS”; Presentación: Cajas de cartón de 19 Kg; Fabricante: AGROINDUSTRIAL FRUTASOL S.A. / Solicitante: TIENDAS INDUSTRIALES ASOCIADAS TIA S.A. / Documento: SENAE-SENAE-2021-0664-E y SENAE-SGN-2021-0932-E.

De mi consideración;

En atención a la Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2021-18162, ingresada con documento No. SENAE-SGN-2021-0932-E de 01 de abril de 2021, suscrito por el Econ. Pedro González Villón, en calidad de Representante Legal de la compañía TIENDAS INDUSTRIALES ASOCIADAS TIA S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 0990017514001, documento que ha sido planteado en virtud del Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), en concordancia con los requisitos de la Consulta de Clasificación Arancelaria expuestos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, documentos mediante los cuales presentan información requerida en virtud de las observaciones por incumplimiento de requisitos en documento No. SENAE-SENAE-2021-0664-E de 09 de marzo de 2021 y que fueron notificadas mediante Oficio No. SENAE-SGN-2021-0273-OF de 23 de marzo de 2021. Con los antecedentes expuestos y tomándose en consideración el Artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano junto a la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0173-RE del 09 de Noviembre de 2018 suscrita por la Abg. María Alejandra Muñoz Seminario – Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la cual se resuelve: “**PRIMERO.- Delegar al Subdirector General de Normativa del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la competencia determinada en literal b) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; esto es, absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías; y sobre la aplicación de normas del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y sus Reglamentos, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta; así como las demás gestiones inherentes a efectos de cumplir la delegación.**”.

Y, en aplicación del artículo 138 del Código Tributario, que manifiesta lo siguiente: “**Art. 138.- Efectos de la consulta.- La presentación de la consulta no exime del cumplimiento de deberes formales ni del pago de las obligaciones tributarias respectivas, conforme al criterio vertido en la consulta. Si los datos proporcionados para la consulta fueren exactos, la absolución obligará a la administración a partir de la fecha de notificación. De no serlo, no surtirá tal efecto. De considerar la administración tributaria, que no cuenta con los elementos de juicio necesarios para formar un criterio absolutorio completo, se tendrá por no presentada la consulta y se devolverá toda la documentación. Los sujetos pasivos o entidades consultantes, no podrán interponer reclamo, recurso o acción judicial alguna contra el acto que absuelva su consulta, ni la administración tributaria podrá alterar posteriormente su criterio vinculante, salvo el caso de que las informaciones o documentos que sustentaren la consulta resulten erróneos, de notoria falsedad o si la absolución contraviniera a disposición legal expresa. Sin perjuicio de ello los contribuyentes podrán ejercer sus derechos contra el o los actos de determinación o de liquidación de obligaciones tributarias dictados de acuerdo con los criterios expuestos en la absolución de la consulta.**”.

Con lo expuesto y considerando que la consulta cumple con los requisitos necesarios, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de “MANZANAS RED DELICIOUS”, sin marca y sin modelo, presentada en cajas de cartón de 19 Kg, fabricado por AGROINDUSTRIAL FRUTASOL S.A.

En virtud de lo solicitado, se procede a realizar el siguiente análisis:

1.- Informe sobre consulta de clasificación arancelaria:

Fecha de última entrega de documentación:	01 de abril de 2021
Solicitante:	Econ. Pedro González Villón, en calidad de Representante Legal de la compañía TIENDAS INDUSTRIALES ASOCIADAS TIA S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 0990017514001
Nombre comercial de la mercancía:	“MANZANAS RED DELICIOUS”
Marca y Modelo:	Sin marca, sin modelo
Presentación	Cajas de cartón 19 Kg
Fabricante de la mercancía:	AGROINDUSTRIAL FRUTASOL S.A.
Material presentado	- Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. - Información técnica de la mercancía emitida por el fabricante. - Fotografía de la mercancía motivo de consulta.

2.- Análisis merceológico:

Según la documentación técnica de fabricante presentada, se detallan las siguientes características de la mercancía motivo de consulta:

Nombre comercial: MANZANAS RED DELICIOUS

Variedad: Red Delicious

Producto: Manzanas frescas (Malus Domestica)

Características: Libre de defectos como, núcleo de agua, magulladuras, descomposición, grietas en el tallo o en el extremo de la flor, hueso amargo, daño por insectos, etc.

Cada envase debe contener manzanas de una misma variedad, uniformes en tamaño y color según las diferentes categorías embaladas.

Las manzanas deben tener un grado de madurez y una condición que les permita llegar a su mercado de destino, en un estado adecuado para su comercialización y consumo.

Las manzanas deben estar libres de tierra u otras materias extrañas, sin olores y sabores extraños, libres de enfermedades y plagas e inocuos desde el punto de vista de la seguridad alimentaria.

Presentación: Cajas de cartón 19 Kg

Fotografía:



Proceso de Empaque:

Con base en la información proporcionada en la ficha técnica del fabricante de la mercancía, contenida en el documento No. SENAE-SENAE-2021-0664-E y SENAE-SGN-2021-0932-E, la mercancía motivo corresponde a manzanas frescas de la variedad Red Delicious, la fruta pasa por parámetros de calidad para su comercialización, apta para el consumo humano, presentada en cajas de cartón de 19 Kg.

3.- Análisis Arancelario:

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

Regla 1: Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las reglas siguientes.

A fin de determinar si la partida arancelaria 08.08, sugerida por el consultante, es aplicable para la mercancía analizada, se toma en consideración lo siguiente:

- **Texto de partida arancelaria 08.08**

08.08 Manzanas, peras y membrillos, frescos.

- **Notas explicativas de partida arancelaria 08.08**

“...Se clasifican en esta partida las manzanas y peras que estén destinadas a la mesa, a la elaboración de bebidas (por ejemplo: sidra, perada) o demás usos industriales (por ejemplo: elaboración de compotas, confituras, jaleas de manzana, extracción de pectina).(...)”

En virtud de lo antes expuesto, la mercancía motivo de consulta corresponde a manzanas frescas de la variedad Red Delicious, la fruta pasa por parámetros de calidad para su comercialización, apta para el consumo humano, misma que se encuentra comprendida en la partida arancelaria 08.08.

Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden

compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.

A continuación se presentan las subpartidas arancelarias para el análisis de clasificación:

08.08	Manzanas, peras y membrillos, frescos.
0808.10.00.00	- Manzanas
0808.30.00.00	- Peras
0808.40.00.00	- Membrillos

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), considerando las características de la mercancía que corresponde a manzanas frescas de la variedad Red Delicious, se define la subpartida arancelaria “**0808.10.00.00 - Manzanas**”.

4.- Conclusión:

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica emitida por el fabricante AGROINDUSTRIAL FRUTASOL S.A. (elementos contenidos en documento No. SENAE-SENAE-2021-0664-E y SENAE-SGN-2021-0932-E); se concluye que, en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) 1 y 6, para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de “MANZANAS RED DELICIOUS”, corresponde manzanas frescas de la variedad Red Delicious, la fruta pasa por parámetros de calidad para su comercialización, apta para el consumo humano, presentada en cajas de cartón de 19 Kg, se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), en la partida arancelaria 08.08, subpartida arancelaria “**0808.10.00.00 – Manzanas**”.

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

 Firmado electrónicamente por: ANDREA LORENA LAVANDA TORRES	 Firmado electrónicamente por: HENRY LEONARDO MEJIA ROMERO	 Firmado electrónicamente por: RAMON ENRIQUE VALLEJO UGALDE	 Firmado electrónicamente por: CINDY MICHELLE CORONEL MONTESDEOCA
Elaborado por:	Revisado por:	Supervisado por:	Aprobado por:
<i>Ing. Andrea Lavanda Especialista en Técnica Aduanera</i>	<i>Ing. Henry Mejía Romero Jefe de Clasificación</i>	<i>Lcdo. Ramon Vallejo Director de Técnica Aduanera</i>	<i>Econ. Cindy Coronel Montesdeoca Directora Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera</i>

Oficio Nro. SENAE-SGN-2021-0420-OF**Guayaquil, 22 de abril de 2021**

Asunto: Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía NATURE BAN™ POLVO EC AQUA, en presentación: BOLSAS DE 25 KG, Marca: NATURE BAN™ POLVO EC AQUA, Modelo: SIN MODELO / Solicitante: ALLTECH ECUADOR CÍA. LTDA., / Documento: SENAE-DSG-2021-4121-E

Ingeniero

Juan Carlos Rodas Fernández

Representante Legal**ALLTECH ECUADOR CIA. LTDA.**

En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio sin número ingresado con documento No. : SENAE-DSG-2021-4121-E de 07 de abril de 2021 , suscrito por el Sr. Juan Carlos Rodas Fernández , en calidad de Representante Legal de la compañía ALLTECH ECUADOR CÍA. LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 0991363262001 y en ejercicio de las facultades delegadas mediante resolución No. SENAE-SENAE-2018-0173-RE de 09 de noviembre de 2018, debo manifestar lo siguiente:

De la revisión a la consulta planteada se ha podido determinar que ésta cumple los requisitos establecidos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, por lo cual se ha emitido el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2021-0204**, el mismo que adjunto; en virtud de aquello, esta Subdirección General de Normativa Aduanera, absuelve la consulta de clasificación arancelaria, acogiendo el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica en su texto:

"(...) En virtud de lo solicitado, se procede a realizar el siguiente análisis:

1.- INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA:

Fecha de última entrega de documentación:	07 de abril de 2021
Solicitante:	Sr. Juan Carlos Rodas Fernández, en calidad de Representante Legal de la compañía ALLTECH ECUADOR CÍA. LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 0991363262001
Nombre comercial de la mercancía:	NATURE BAN™ POLVO EC AQUA
Fabricante:	ALLTECH DO BRASIL AGROINDUSTRIAL LTDA.
Presentación	BOLSAS DE 25 KG
Material presentado	- Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. - Información técnica de la mercancía emitida por el fabricante. - Fotografía de la mercancía motivo de consulta.

2.- ANÁLISIS MERCEOLÓGICO:

Según la documentación técnica de fabricante, se detallan las siguientes características de la mercancía motivo de consulta.

NOMBRE COMERCIAL:																							
NATURE BAN™ POLVO EC AQUA																							
DESCRIPCION:																							
Es una premezcla usada como aditivo antioxidante para ser usado en la elaboración de alimentos para acuicultura.																							
CARACTERISTICAS FISICAS:																							
Es un polvo de color blanco a beige claro y de olor característico.																							
COMPOSICIÓN:																							
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Ingredientes</th> <th>Acción</th> <th>Cantidades</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Carbonato de calcio</td> <td>Vehículo</td> <td>61.80%</td> </tr> <tr> <td>Vitamina E</td> <td>Antioxidante</td> <td>18.20%</td> </tr> <tr> <td>Dióxido de silicio</td> <td>Antiaglomerante</td> <td>15.00%</td> </tr> <tr> <td>Aceite de Romero</td> <td>Antioxidante</td> <td>3.00%</td> </tr> <tr> <td>Ácido Cítrico</td> <td>Aditivo conservante</td> <td>2.00%</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td></td> <td>100.00%</td> </tr> </tbody> </table>			Ingredientes	Acción	Cantidades	Carbonato de calcio	Vehículo	61.80%	Vitamina E	Antioxidante	18.20%	Dióxido de silicio	Antiaglomerante	15.00%	Aceite de Romero	Antioxidante	3.00%	Ácido Cítrico	Aditivo conservante	2.00%	TOTAL		100.00%
Ingredientes	Acción	Cantidades																					
Carbonato de calcio	Vehículo	61.80%																					
Vitamina E	Antioxidante	18.20%																					
Dióxido de silicio	Antiaglomerante	15.00%																					
Aceite de Romero	Antioxidante	3.00%																					
Ácido Cítrico	Aditivo conservante	2.00%																					
TOTAL		100.00%																					
INDICACIONES:																							
Es una premezcla usada como aditivo antioxidante para ser usado en la elaboración de alimentos para acuicultura.																							
BENEFICIOS:																							
Cumple las siguientes funciones: 1. Asegurar la conservación del alimento. 2. Conservar el valor nutritivo de los ingredientes. 3. Aumentar la estabilidad o mejorar las propiedades organolépticas. 4. Prolongar la vida útil de los alimentos y materias primas contribuyendo a su conservación.																							
MODO DE USAR:																							
Adicionar de 250 a 1000 g por tonelada de alimento balanceado, o de acuerdo con las recomendaciones del responsable técnico para la elaboración del producto final. No necesita ningún tipo de reacondicionamiento tampoco un re envasado y/o fraccionamiento, el producto será importado en la presentación de 25 kg y posteriormente distribuido a los clientes quienes utilizarán directamente en la elaboración alimentos balanceados para especies acuícolas.																							
DIAGRAMA DEL PROCESO DE APLICACIÓN:																							
(Ver en el informe técnico adjunto)																							
PRESENTACIÓN:																							
Bols de 25 kg																							
ETIQUETA:																							
(Ver en el informe técnico adjunto)																							
IMAGEN REFERENCIAL DE LA MERCANCÍA:																							
(Ver en el informe técnico adjunto)																							

***Información Técnica de la información adjunta en el documento No SENAE-DSG-2021-4121-E.**

Con base en la información contenida en el documento No SENAE-DSG-2021-4121-E.; se define que la mercancía de nombre comercial “NATURE BAN™ POLVO EC AQUA”, del fabricante: ALLTECH DO BRASIL AGROINDUSTRIAL LTDA., en presentación: BOLSAS DE 25 KG, es una preparación compuesto por Carbonato de calcio (excipiente), Vitamina E (antioxidante), Dióxido de silicio (Antiglomerante), Aceite de Romero (Antioxidante), Ácido Cítrico (conservante), Etoxiquina (Antioxidante), se usa como antioxidantes para ser usado en la elaboración de alimentos destinados a especies acuícolas; por lo que merceologicamente se determina que esta mercancía es una preparación de antioxidantes que se mezcla con los alimentos de uso acuícola, considerada como una premezcla.

3.- ANÁLISIS ARANCELARIO:

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

REGLA 1: los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes.

A fin de realizar el análisis de clasificación arancelaria se considera el texto de la partida arancelaria 23.09 sugerida por el consultante y su respectiva nota explicativa de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), que indica:

- **Texto de la partida 23.09**

23.09	Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.
-------	---

- **Nota explicativa de la partida 23.09 de la Organización Mundial de Aduanas (OMA)**

“C. PREPARACIONES PARA LA PRODUCCIÓN DE LOS PIENSOS «COMPLETOS» O «COMPLEMENTARIOS» DESCRITOS EN LOS APARTADOS A Y B ANTERIORES

*Estas preparaciones, denominadas **premezclas**, son, en general, composiciones de carácter complejo que comprenden un conjunto de elementos (llamados a veces aditivos), cuya naturaleza y proporciones están fijadas en orden a una producción zootécnica determinada. Estos elementos son de tres clases:*

- 1) los que favorecen la digestión y, de forma más general, la utilización de los alimentos por el animal y salvaguardan su estado de salud: vitaminas o provitaminas, aminoácidos, antibióticos, coccidiostáticos, oligoelementos, emulsionantes, sustancias saboreadoras y aperitivas, etc.;
- 2) los destinados a asegurar la conservación de los alimentos, en particular de las grasas que contiene, hasta su consumo por el animal: estabilizantes, antioxidantes, etc.;
- 3) los que desempeñan el papel de soporte y pueden consistir en una o varias sustancias orgánicas nutritivas (entre otros, harina, harina de mandioca (yuca) o de soja (soya), moyuelos, levadura, residuos diversos de las industrias alimentarias) o en sustancias inorgánicas (por ejemplo: magnesita, creta, caolín, sal, fosfatos).

Para asegurar que las sustancias citadas en el párrafo 1) anterior se dispersen y se mezclen homogéneamente en el compuesto alimenticio al que se agregan, es necesario fijar la proporción de estas sustancias y la naturaleza del soporte.” Subrayado fuera del texto original...”

*Los argumentos técnicos- arancelarios facilitan entender que la mercancía denominada comercialmente “NATURE BAN™ POLVO EC AQUA”, del fabricante: ALLTECH DO BRASIL AGROINDUSTRIAL LTDA., en presentación: BOLSAS DE 25 KG, es una preparación compuesto por Carbonato de calcio (excipiente), Vitamina E (antioxidante), Dióxido de silicio (Antiglomerante), Aceite de Romero (Antioxidante), Ácido Cítrico (conservante), Etoxiquina (Antioxidante), se usa como antioxidantes para ser usado en la elaboración de alimentos destinados a especies acuícolas, considerada como una premezcla. Con base a los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la **Primera Regla** interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 23.09, cuyo texto dice: “**Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.**”.*

Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

REGLA 6: la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.

Se detallan las subpartidas a considerarse en el análisis de clasificación:

23.09	Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.
2309.90	- Las demás:
2309.90.10.00	- - Preparaciones forrajeras con adición de melazas o de azúcar
2309.90.20	- - Premezclas:
2309.90.20.10	- - - Para uso acuícola
2309.90.20.90	- - - Los demás

Revisados los textos de subpartida y comparadas las subpartidas del mismo nivel, tal como define la Sexta Regla Interpretativa, considerando las características de la mercancía se define que, la misma es una preparación que se añade a los alimentos balanceados de uso acuícola considerada como premezcla., por lo tanto, se determina la clasificación arancelaria en la subpartida “2309.90.20.10 - - - Para uso acuícola.”

4. CONCLUSIÓN

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica del fabricante ALLTECH DO BRASIL AGROINDUSTRIAL LTDA.,(Elementos contenidos en el documento SENAE-DSG-2021-4121-E); se concluye que en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) 1 y 6, para la mercancía denominada comercialmente como “NATURE BAN™ POLVO EC AQUA”, en presentación BOLSAS DE 25 KG, es una preparación compuesto por Carbonato de calcio (excipiente), Vitamina E (antioxidante), Dióxido de silicio (Antiglomerante), Aceite de Romero (Antioxidante), Ácido Cítrico (conservante), Etoxiquina (Antioxidante), se usa como antioxidantes para ser usado en la elaboración de alimentos destinados a especies acuícolas, considerada como una premezcla., se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), Capítulo 23, en la partida arancelaria 23.09, subpartida “2309.90.20.10 - - - Para uso acuícola.”(...)

Adjunto al presente el referido Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2021-0204

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Nota: Que la Dirección de Secretaría General - SENAE proceda con la notificación, conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente quipux.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Amada Ingeborg Velasquez Jijon
SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA



Firmado electrónicamente por:
**AMADA INGEBORG
VELASQUEZ JIJON**

INFORME TÉCNICO No. DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2021-0204

Guayaquil, 16 de abril de 2021

Magíster**Amada Ingeborg Velásquez Jijón****Subdirectora General de Normativa Aduanera****Servicio Nacional de Aduana del Ecuador****En su despacho. -**

Asunto: Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía NATURE BAN™ POLVO EC AQUA, en presentación: BOLSAS DE 25 KG, Marca: NATURE BAN™ POLVO EC AQUA, Modelo: SIN MODELO / Solicitante: ALLTECH ECUADOR CÍA. LTDA., / Documento: SENAE-DSG-2021-4121-E.

De mi consideración:

En atención al Oficio sin número ingresado con documento No. : SENAE-DSG-2021-4121-E de 07 de abril de 2021 , suscrito por el Sr. Juan Carlos Rodas Fernández , en calidad de Representante Legal de la compañía ALLTECH ECUADOR CÍA. LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 0991363262001; documento que ha sido planteado en virtud del Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), en concordancia con los requisitos de la Consulta de Clasificación Arancelaria expuestos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, tomándose en consideración el Artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano junto a la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0173-RE del 09 de Noviembre de 2018 suscrita por la Abg. María Alejandra Muñoz Seminario – Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la cual se resuelve: *“PRIMERO.- Delegar al Subdirector General de Normativa del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la competencia determinada en literal b) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; esto es, absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías; y sobre la aplicación de normas del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y sus Reglamentos, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta; así como las demás gestiones inherentes a efectos de cumplir la delegación...”*.

Y, en aplicación del artículo 138 del Código Tributario, que manifiesta lo siguiente: *“Art. 138.- Efectos de la consulta.- La presentación de la consulta no exime del cumplimiento de deberes formales ni del pago de las obligaciones tributarias respectivas, conforme al criterio vertido en la consulta. Si los datos proporcionados para la consulta fueren exactos, la absolución obligará a la administración a partir de la fecha de notificación. De no serlo, no surtirá tal efecto. De considerar la administración tributaria, que no cuenta con los elementos de juicio necesarios para formar un criterio absolutorio completo, se tendrá por no presentada la consulta y se devolverá toda la documentación. Los sujetos pasivos o entidades consultantes, no podrán interponer reclamo, recurso o acción judicial alguna contra el acto que absuelva su consulta, ni la administración tributaria podrá alterar posteriormente su criterio vinculante, salvo el caso de que las informaciones o documentos que sustentaren la consulta resulten erróneos, de notoria falsedad o si la absolución contraviniera a disposición legal expresa. Sin perjuicio de ello los contribuyentes podrán ejercer sus derechos contra el o los actos de determinación o de liquidación de obligaciones tributarias dictados de acuerdo con los criterios expuestos en la absolución de la consulta”*.

Con lo expuesto y considerando que la consulta cumple con los requisitos necesarios, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de “NATURE BAN™ POLVO EC AQUA” en presentación: BOLSAS DE 25 KG, Marca: NATURE BAN™ POLVO EC AQUA, Fabricante: ALLTECH DO BRASIL AGROINDUSTRIAL LTDA.

En virtud de lo solicitado, se procede a realizar el siguiente análisis:

1.- INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA:

Fecha de última entrega de documentación:	07 de abril de 2021
Solicitante:	Sr. Juan Carlos Rodas Fernández, en calidad de Representante Legal de la compañía ALLTECH ECUADOR CÍA. LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 0991363262001
Nombre comercial de la mercancía:	NATURE BAN™ POLVO EC AQUA
Fabricante:	ALLTECH DO BRASIL AGROINDUSTRIAL LTDA.
Presentación	BOLSAS DE 25 KG
Material presentado	- Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. - Información técnica de la mercancía emitida por el fabricante. - Fotografía de la mercancía motivo de consulta.

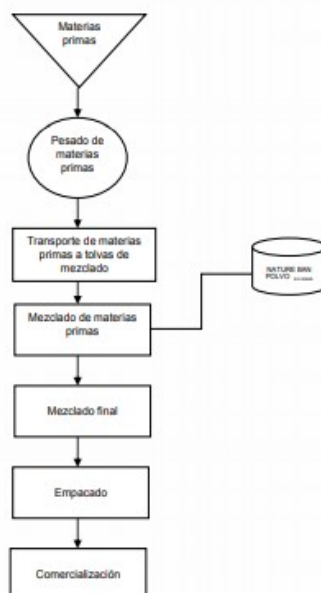
2.- ANÁLISIS MERCEOLÓGICO:

Según la documentación técnica de fabricante, se detallan las siguientes características de la mercancía motivo de consulta:

NOMBRE COMERCIAL:																							
NATURE BAN™ POLVO EC AQUA																							
DESCRIPCION:																							
Es una premezcla usada como aditivo antioxidante para ser usado en la elaboración de alimentos para acuicultura.																							
CARACTERISTICAS FISICAS:																							
Es un polvo de color blanco a beige claro y de olor característico.																							
COMPOSICIÓN:																							
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Ingredientes</th><th>Acción</th><th>Cantidades</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Carbonato de calcio</td><td>Vehículo</td><td>61.80%</td></tr> <tr> <td>Vitamina E</td><td>Antioxidante</td><td>18.20%</td></tr> <tr> <td>Dióxido de silicio</td><td>Antiaglomerante</td><td>15.00%</td></tr> <tr> <td>Aceite de Romero</td><td>Antioxidante</td><td>3.00%</td></tr> <tr> <td>Ácido Cítrico</td><td>Aditivo conservante</td><td>2.00%</td></tr> <tr> <td>TOTAL</td><td></td><td>100.00%</td></tr> </tbody> </table>			Ingredientes	Acción	Cantidades	Carbonato de calcio	Vehículo	61.80%	Vitamina E	Antioxidante	18.20%	Dióxido de silicio	Antiaglomerante	15.00%	Aceite de Romero	Antioxidante	3.00%	Ácido Cítrico	Aditivo conservante	2.00%	TOTAL		100.00%
Ingredientes	Acción	Cantidades																					
Carbonato de calcio	Vehículo	61.80%																					
Vitamina E	Antioxidante	18.20%																					
Dióxido de silicio	Antiaglomerante	15.00%																					
Aceite de Romero	Antioxidante	3.00%																					
Ácido Cítrico	Aditivo conservante	2.00%																					
TOTAL		100.00%																					
INDICACIONES:																							
Es una premezcla usada como aditivo antioxidante para ser usado en la elaboración de alimentos para acuicultura.																							
BENEFICIOS:																							
Cumple las siguientes funciones: 1. Asegurar la conservación del alimento. 2. Conservar el valor nutritivo de los ingredientes. 3. Aumentar la estabilidad o mejorar las propiedades organolépticas. 4. Prolongar la vida útil de los alimentos y materias primas contribuyendo a su conservación.																							
MODO DE USAR:																							

Adicionar de 250 a 1000 g por tonelada de alimento balanceado, o de acuerdo con las recomendaciones del responsable técnico para la elaboración del producto final. No necesita ningún tipo de reacondicionamiento tampoco un re envasado y/o fraccionamiento, el producto será importado en la presentación de 25 kg y posteriormente distribuido a los clientes quienes utilizarán directamente en la elaboración alimentos balanceados para especies acuícolas.

DIAGRAMA DEL PROCESO DE APLICACIÓN:



PRESENTACIÓN:

Bolsas de 25 kg

ETIQUETA:

NATURE BAN™ POLVO_{EC AQUA}

Premezcla usada como aditivo antioxidante para ser usado en la elaboración de alimentos para acuicultura.

Registro Sanitario SCI XXXXX

FECHA DE EXPIRACIÓN:

day/month/year

DECLARACIÓN DEL PRINCIPIO ACTIVO:

Tocoferoles (mín.) 9%
Ácido cítrico (mín.) 2%

LISTA DE INGREDIENTES:

Carbonato de calcio, Vitamina E, Dióxido de silicio, Aceite de Romero y Ácido cítrico

INSTRUCCIONES DE USO:

Vía de Administración: Oral

MODO DE USAR:

Añadir de 250 a 1000 g por tonelada de alimento balanceado, o de acuerdo con las recomendaciones del responsable técnico para la elaboración del producto final.

MADE IN BRAZIL

CASA FABRICANTE:
ALLTECH DO BRASIL AGROINDUSTRIAL LTDA
"Produto exclusivo para exportação"
Estabelecimento Registrado: PR 001997 - 0

CONDICIONES ESPECIALES DE TRANSPORTE:

No hay condiciones especiales del transporte.

CONDICIONES DE ALMACENAMIENTO:

Almacenar en un lugar fresco y seco. El envase debe mantenerse cerrado cuando no se está utilizando.
Vida útil de 18 meses desde la fecha de manufactura si es almacenado bajo estas condiciones.

Importado por:
ALLTECH ECUADOR Cía. Ltda.
Avenida Interoceánica 780 y Avenida Siena,
Edificio Halcón-Oficinas 110 y 111 | Quito | Ecuador
Tel: 593 2 393 1818 / 593 2 393 1819

FECHA DE ELABORACIÓN: 29/11/2017

NO. DE LOTE

N°C

CONTENIDO NETO: 25 Kg

NÚMERO DE ÍTEM: 24.0416.067.265.EC0.18.V2

REV 0421JZ

Alltech do Brasil Agroindustrial Ltda - Estrada Mariza, Km 02 - Industrial - CEP 85945-000, São Pedro do Ivaí, Paraná - Brasil. Tel.: +55 (43) 3611 8200
telecomercio@alltech.com - www.alltech.com.br

IMAGEN REFERENCIAL DE LA MERCANCÍA:**FOTOGRAFÍA A COLOR DEL PRODUCTO EN POLVO**

**Información Técnica de la información adjunta en el documento No SENAE-DSG-2021-4121-E.*

Con base en la información contenida en el documento No SENAE-DSG-2021-4121-E.; se define que la mercancía de nombre comercial “NATURE BAN™ POLVO EC AQUA”, del fabricante: ALLTECH DO BRASIL AGROINDUSTRIAL LTDA., en presentación: BOLSAS DE 25 KG, es una preparación compuesto por Carbonato de calcio (excipiente), Vitamina E (antioxidante), Dióxido de silicio (Antiglomerante), Aceite de Romero (Antioxidante), Ácido Cítrico (conservante), Etoxiquina (Antioxidante), se usa como antioxidantes para ser usado en la elaboración de alimentos destinados a especies acuícolas; por lo que merceologicamente se determina que esta mercancía es una preparación de antioxidantes que se mezcla con los alimentos de uso acuícola, considerada como una premezcla.

3.- ANÁLISIS ARANCELARIO:

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

REGLA 1: los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes.

A fin de realizar el análisis de clasificación arancelaria se considera el texto de la partida arancelaria 23.09 sugerida por el consultante y su respectiva nota explicativa de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), que indica:

- Texto de la partida 23.09

23.09	Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.
-------	---

- Nota explicativa de la partida 23.09 de la Organización Mundial de Aduanas (OMA)

“C. PREPARACIONES PARA LA PRODUCCIÓN DE LOS PIENSOS «COMPLETOS» O «COMPLEMENTARIOS» DESCRITOS EN LOS APARTADOS A Y B ANTERIORES

Estas preparaciones, denominadas **premezclas**, son, en general, composiciones de carácter complejo que comprenden un conjunto de elementos (llamados a veces aditivos), cuya naturaleza y proporciones están fijadas en orden a una producción zootécnica determinada. Estos elementos son de tres clases:

- 1) *los que favorecen la digestión y, de forma más general, la utilización de los alimentos por el animal y salvaguardan su estado de salud: vitaminas o provitaminas, aminoácidos, antibióticos, coccidiostáticos, oligoelementos, emulsionantes, sustancias saborizantes y aperitivas, etc.;*
- 2) *los destinados a asegurar la conservación de los alimentos, en particular de las grasas que contiene, hasta su consumo por el animal: estabilizantes, antioxidantes, etc.;*
- 3) *los que desempeñan el papel de soporte y pueden consistir en una o varias sustancias orgánicas nutritivas (entre otros, harina, harina de mandioca (yuca) o de soja (soya), moyuelos, levadura, residuos diversos de las industrias alimentarias) o en sustancias inorgánicas (por ejemplo: magnesita, creta, caolín, sal, fosfatos).*

Para asegurar que las sustancias citadas en el párrafo 1) anterior se dispersen y se mezclen homogéneamente en el compuesto alimenticio al que se agregan, es necesario fijar la proporción de estas sustancias y la naturaleza del soporte.” Subrayado fuera del texto original...”

Los argumentos técnicos- arancelarios facilitan entender que la mercancía denominada comercialmente “NATURE BAN™ POLVO EC AQUA”, del fabricante: ALLTECH DO BRASIL AGROINDUSTRIAL LTDA., en presentación: BOLSAS DE 25 KG, es una preparación compuesto por Carbonato de calcio (excipiente), Vitamina E (antioxidante), Dióxido de silicio (Antiglomerante), Aceite de Romero (Antioxidante), Ácido Cítrico (conservante), Etoxiquina (Antioxidante), se usa como antioxidantes para ser usado en la elaboración de alimentos destinados a especies acuícolas, considerada como una premezcla. Con base a los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la **Primera Regla** interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 23.09, cuyo texto dice: **“Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.”**

Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

REGLA 6: la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.

Se detallan las subpartidas a considerarse en el análisis de clasificación:

23.09	Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.
2309.90	- Las demás:
2309.90.10.00	-- Preparaciones forrajeras con adición de melazas o de azúcar
2309.90.20	-- - Premezclas:
2309.90.20.10	-- - - Para uso acuícola
2309.90.20.90	-- - - Los demás

Revisados los textos de subpartida y comparadas las subpartidas del mismo nivel, tal como define la Sexta Regla Interpretativa, considerando las características de la mercancía se define que, la misma es una preparación que se añade a los alimentos balanceados de uso acuícola considerada como premezcla., por lo tanto, se determina la clasificación arancelaria en la subpartida **“2309.90.20.10 -- - Para uso acuícola.”**

4. CONCLUSIÓN

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica del fabricante ALLTECH DO BRASIL AGROINDUSTRIAL LTDA.,(Elementos contenidos en el documento SENAE-DSG-2021-4121-E); se concluye que en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) 1 y 6, para la mercancía denominada comercialmente como “NATURE BAN™ POLVO EC AQUA”, en presentación BOLSAS DE 25 KG, es una preparación compuesto por Carbonato de calcio (excipiente), Vitamina E (antioxidante), Dióxido de silicio (Antiglomerante), Aceite de Romero (Antioxidante), Ácido Cítrico (conservante), Etoxiquina (Antioxidante), se usa como antioxidantes para ser usado en la elaboración de alimentos destinados a especies acuícolas, considerada como una premezcla., se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), Capítulo 23, en la partida arancelaria 23.09, subpartida “**2309.90.20.10 - - - Para uso acuícola.**”

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

 Firmado electrónicamente por: GUSTAVO WILMER DEL ROSARIO NORIEGA	 Firmado electrónicamente por: RAMON ENRIQUE VALLEJO UGALDE	 Firmado electrónicamente por: CINDY MICHELLE CORONEL MONTESDEOCA
Elaborado por:	Revisado y Supervisado por:	Aprobado por:
QF. Gustavo Del Rosario Especialista Laboratorista 1	Lcdo. Ramon Vallejo Director de Técnica Aduanera	Mg. Cindy Coronel Directora Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Oficio Nro. SENAE-SGN-2021-0421-OF**Guayaquil, 22 de abril de 2021**

Asunto: Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía BANOX™ E EC AQUA, en presentación: BOLSAS DE 25 KG, Marca: BANOX™ E EC AQUA, Modelo: SIN MODELO / Solicitante: ALLTECH ECUADOR CÍA. LTDA., / Documento: SENAE-DSG-2021-4000-E

Ingeniero
 Juan Carlos Rodas Fernández
Representante Legal
ALLTECH ECUADOR CIA. LTDA.
 En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio sin número ingresado con documento No. SENAE-DSG-2021-4000-E de 06 de abril de 2021, suscrito por el Sr. Juan Carlos Rodas Fernández, en calidad de Representante Legal de la compañía ALLTECH ECUADOR CÍA. LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 0991363262001 y en ejercicio de las facultades delegadas mediante resolución No. SENAE-SENAE-2018-0173-RE de 09 de noviembre de 2018, debo manifestar lo siguiente:

De la revisión a la consulta planteada se ha podido determinar que ésta cumple los requisitos establecidos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, por lo cual se ha emitido el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2021-0203**, el mismo que adjunto; en virtud de aquello, esta Subdirección General de Normativa Aduanera, absuelve la consulta de clasificación arancelaria, acogiendo el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica en su texto:

"(...) En virtud de lo solicitado, se procede a realizar el siguiente análisis:

1.- INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA:

Fecha de última entrega de documentación:	06 de abril de 2021
Solicitante:	Sr. Juan Carlos Rodas Fernández, en calidad de Representante Legal de la compañía ALLTECH ECUADOR CÍA. LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 0991363262001
Nombre comercial de la mercancía:	BANOX™ E EC AQUA
Fabricante:	ALLTECH DO BRASIL AGROINDUSTRIAL LTDA.
Presentación	BOLSAS DE 25 KG
Material presentado	- Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. - Información técnica de la mercancía emitida por el fabricante. - Fotografía de la mercancía motivo de consulta.

2.- ANÁLISIS MERCEOLÓGICO:

Según la documentación técnica de fabricante, se detallan las siguientes características de la mercancía motivo de consulta:

NOMBRE COMERCIAL:																													
BANOX™ E EC AQUA																													
DESCRIPCION:																													
<i>Es una premezcla formulada con una combinación de ingredientes antioxidantes y conservantes para la elaboración de alimentos balanceados destinados a especies de acuícolas.</i>																													
CARACTERISTICAS FISICAS:																													
<i>Es un polvo beige con un leve olor.</i>																													
COMPOSICIÓN:																													
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Ingredientes</th><th>Acción</th><th>Cantidades</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Carbonato de calcio</td><td>Vehículo</td><td>80.500%</td></tr> <tr> <td>BHT</td><td>Aditivo antioxidante</td><td>10.200%</td></tr> <tr> <td>Dióxido de silicio</td><td>Antiapelmazante</td><td>3.700%</td></tr> <tr> <td>Acido Cítrico</td><td>Aditivo conservante</td><td>3.520%</td></tr> <tr> <td>Etoxiquina</td><td>Aditivo antioxidante</td><td>1.050%</td></tr> <tr> <td>BHA</td><td>Aditivo antioxidante</td><td>1.020%</td></tr> <tr> <td>Propilgalato</td><td>Vehículo</td><td>0.010%</td></tr> <tr> <td>TOTAL</td><td></td><td>100.00%</td></tr> </tbody> </table>			Ingredientes	Acción	Cantidades	Carbonato de calcio	Vehículo	80.500%	BHT	Aditivo antioxidante	10.200%	Dióxido de silicio	Antiapelmazante	3.700%	Acido Cítrico	Aditivo conservante	3.520%	Etoxiquina	Aditivo antioxidante	1.050%	BHA	Aditivo antioxidante	1.020%	Propilgalato	Vehículo	0.010%	TOTAL		100.00%
Ingredientes	Acción	Cantidades																											
Carbonato de calcio	Vehículo	80.500%																											
BHT	Aditivo antioxidante	10.200%																											
Dióxido de silicio	Antiapelmazante	3.700%																											
Acido Cítrico	Aditivo conservante	3.520%																											
Etoxiquina	Aditivo antioxidante	1.050%																											
BHA	Aditivo antioxidante	1.020%																											
Propilgalato	Vehículo	0.010%																											
TOTAL		100.00%																											
INDICACIONES:																													
<i>Es una combinación de ingredientes antioxidantes para la elaboración de alimentos destinados a especies de acuícolas.</i>																													
BENEFICIOS:																													
<i>Cumple las siguientes funciones:</i> 1. Asegurar la conservación del alimento. 2. Conservar el valor nutritivo de los ingredientes. 3. Aumentar la estabilidad o mejorar las propiedades organolépticas. 4. Prolongar la vida útil de los alimentos contribuyendo a su conservación. 5. Evitar la oxidación de las grasas presentes en los alimentos balanceados.																													
MODO DE USAR:																													
<i>Adicionar a razón de 60 g – 250 g por tonelada de alimento conteniendo 5 a 7% de grasa.</i> <i>En los productos con el 100% de grasa o aceites: Agregar BANOX E EC AQUA en 1.25 kg por tonelada de alimento balanceado.</i> <i>No necesita ningún tipo de reacondicionamiento tampoco un re envasado y/o fraccionamiento, el producto será importado en la presentación de 25 kg y posteriormente distribuido a los clientes quienes utilizarán directamente en la elaboración alimentos balanceados para especies acuícolas.</i>																													
DIAGRAMA DEL PROCESO DE APLICACIÓN:																													
<i>(Ver en el informe técnico adjunto)</i>																													
PRESENTACIÓN:																													
<i>bolsas de 25 kg</i>																													
ETIQUETA:																													
<i>(Ver en el informe técnico adjunto)</i>																													
IMAGEN REFERENCIAL DE LA MERCANCÍA:																													
<i>(Ver en el informe técnico adjunto)</i>																													

***Información Técnica de la información adjunta en el documento No SENAE-DSG-2021-4000-E.**

Con base en la información contenida en el documento No SENAE-DSG-2021-4000-E.; se define que la mercancía de nombre comercial “BANOX™ E EC AQUA”, del fabricante: ALLTECH DO BRASIL AGROINDUSTRIAL LTDA., en presentación: BOLSAS DE 25 KG, una premezcla formulada con una combinación Carbonato de calcio (excipiente), BHT (aditivo antioxidante), Dióxido de silicio (Antiapelmazante), Ácido Cítrico (conservante), Etoxiquina (Antioxidante), BHA (aditivo antioxidante), Propil galato (excipiente) para la elaboración de alimentos balanceados destinados a especies de acuícolas ; por lo que merceologicamente se determina que esta mercancía es una preparación de antioxidantes y conservantes que se mezcla con los alimentos de uso acuícola, considerada como una premezcla.

3.- ANÁLISIS ARANCELARIO:

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

REGLA 1: los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes.

A fin de realizar el análisis de clasificación arancelaria se considera el texto de la partida arancelaria 23.09 sugerida por el consultante y su respectiva nota explicativa de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), que indica:

● **Texto de la partida 23.09**

23.09	Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.
-------	---

● **Nota explicativa de la partida 23.09 de la Organización Mundial de Aduanas (OMA)**

“ ...C. PREPARACIONES PARA LA PRODUCCIÓN DE LOS PIENSOS «COMPLETOS» O «COMPLEMENTARIOS» DESCRITOS EN LOS APARTADOS A Y B ANTERIORES

*Estas preparaciones, denominadas **premezclas**, son, en general, composiciones de carácter complejo que comprenden un conjunto de elementos (llamados a veces aditivos), cuya naturaleza y proporciones están fijadas en orden a una producción zootécnica determinada. Estos elementos son de tres clases:*

1) los que favorecen la digestión y, de forma más general, la utilización de los alimentos por el animal y salvaguardan su estado de salud: vitaminas o provitaminas, aminoácidos, antibióticos, coccidiostáticos, oligoelementos, emulsionantes, sustancias saboreadoras y aperitivas, etc.;

2) los destinados a asegurar la conservación de los alimentos, en particular de las grasas que contiene, hasta su consumo por el animal: estabilizantes, antioxidantes, etc.;

3) los que desempeñan el papel de soporte y pueden consistir en una o varias sustancias orgánicas nutritivas (entre otros, harina, harina de mandioca (yuca) o de soja (soya), moyuelos, levadura, residuos diversos de las industrias alimentarias) o en sustancias inorgánicas (por ejemplo: magnesita, creta, caolín, sal, fosfatos).

Para asegurar que las sustancias citadas en el párrafo 1) anterior se dispersen y se mezclen homogéneamente en el compuesto alimenticio al que se agregan, es necesario fijar la proporción de estas sustancias y la naturaleza del soporte.” Subrayado fuera del texto original...”

Los argumentos técnicos- arancelarios facilitan entender que la mercancía denominada comercialmente “BANOX™ E EC AQUA”, del fabricante: ALLTECH DO BRASIL AGROINDUSTRIAL LTDA., en presentación: BOLSAS DE 25 KG, una premezcla formulada con una combinación Carbonato de calcio (excipiente), BHT (aditivo antioxidante), Dióxido de silicio (Antiapelmazante), Ácido Cítrico (conservante), Etoxiquina (Antioxidante), BHA (aditivo antioxidante), Propil galato (excipiente) para la elaboración de alimentos balanceados destinados a especies de acuícolas. En base a los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la **Primera Regla** interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 23.09, cuyo texto dice: **“Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.”**.

Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

REGLA 6: la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.

Se detallan las subpartidas a considerarse en el análisis de clasificación:

23.09	Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.
2309.90	- Las demás:
2309.90.10.00	- - Preparaciones forrajeras con adición de melazas o de azúcar
2309.90.20	- - Premezclas:
2309.90.20.10	- - - Para uso acuícola
2309.90.20.90	- - - Los demás

Revisados los textos de subpartida y comparadas las subpartidas del mismo nivel, tal como define la Sexta Regla Interpretativa, considerando las características de la mercancía se define que, la misma es una preparación que se añade a los alimentos balanceados de uso acuícola considerada

como premezcla., por lo tanto, se determina la clasificación arancelaria en la subpartida “2309.90.20.10 - - - Para uso acuícola.”

4. CONCLUSIÓN

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica del fabricante ALLTECH DO BRASIL AGROINDUSTRIAL LTDA.,(Elementos contenidos en el documento SENAE-DSG-2021-4000-E); se concluye que en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) 1 y 6, para la mercancía denominada comercialmente como “BANOX™ E EC AQUA”, en presentación BOLSAS DE 25 KG, una premezcla formulada con una combinación Carbonato de calcio (excipiente), BHT (aditivo antioxidante), Dióxido de silicio (Antiapelmazante), Ácido Cítrico (conservante), Etoxiquina (Antioxidante), BHA (aditivo antioxidante), Propil galato (excipiente) para la elaboración de alimentos balanceados destinados a especies de acuícolas ; por lo que merceologicamente se determina que esta mercancía es una preparación de antioxidantes y conservantes que se mezcla con los alimentos de uso acuícola, considerada como una premezcla., se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), Capítulo 23, en la partida arancelaria 23.09, subpartida “2309.90.20.10 - - - Para uso acuícola.”(...)

Adjunto al presente el referido Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2021-0203

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Nota: Que la Dirección de Secretaría General - SENAE proceda con la notificación, conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente quipux.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Amada Ingeborg Velasquez Jijon
SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA



Firmado electrónicamente por:
**AMADA INGEBORG
VELASQUEZ JIJON**

INFORME TÉCNICO No. DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2021-0203

Guayaquil, 16 de abril de 2021

Magíster**Amada Ingeborg Velásquez Jijón****Subdirectora General de Normativa Aduanera****Servicio Nacional de Aduana del Ecuador****En su despacho. -**

Asunto: Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía BANOX™ E EC AQUA, en presentación: BOLSAS DE 25 KG, Marca: BANOX™ E EC AQUA, Modelo: SIN MODELO / Solicitante: ALLTECH ECUADOR CÍA. LTDA., / Documento: SENAE-DSG-2021-4000-E

De mi consideración:

En atención al Oficio sin número ingresado con documento No. : SENAE-DSG-2021-4000-E de 06 de abril de 2021 , suscrito por el Sr. Juan Carlos Rodas Fernández , en calidad de Representante Legal de la compañía ALLTECH ECUADOR CÍA. LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 0991363262001; documento que ha sido planteado en virtud del Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), en concordancia con los requisitos de la Consulta de Clasificación Arancelaria expuestos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, tomándose en consideración el Artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano junto a la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0173-RE del 09 de Noviembre de 2018 suscrita por la Abg. María Alejandra Muñoz Seminario – Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la cual se resuelve: *“PRIMERO.- Delegar al Subdirector General de Normativa del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la competencia determinada en literal b) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; esto es, absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías; y sobre la aplicación de normas del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y sus Reglamentos, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta; así como las demás gestiones inherentes a efectos de cumplir la delegación...”*.

Y, en aplicación del artículo 138 del Código Tributario, que manifiesta lo siguiente: *“Art. 138.- Efectos de la consulta.- La presentación de la consulta no exime del cumplimiento de deberes formales ni del pago de las obligaciones tributarias respectivas, conforme al criterio vertido en la consulta. Si los datos proporcionados para la consulta fueren exactos, la absolución obligará a la administración a partir de la fecha de notificación. De no serlo, no surtirá tal efecto. De considerar la administración tributaria, que no cuenta con los elementos de juicio necesarios para formar un criterio absolutorio completo, se tendrá por no presentada la consulta y se devolverá toda la documentación. Los sujetos pasivos o entidades consultantes, no podrán interponer reclamo, recurso o acción judicial alguna contra el acto que absuelva su consulta, ni la administración tributaria podrá alterar posteriormente su criterio vinculante, salvo el caso de que las informaciones o documentos que sustentaren la consulta resulten erróneos, de notoria falsedad o si la absolución contraviniera a disposición legal expresa. Sin perjuicio de ello los contribuyentes podrán ejercer sus derechos contra el o los actos de determinación o de liquidación de obligaciones tributarias dictados de acuerdo con los criterios expuestos en la absolución de la consulta”*.

Con lo expuesto y considerando que la consulta cumple con los requisitos necesarios, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de “BANOX™ E EC AQUA” en presentación: BOLSAS DE 25 KG, Marca: BANOX™ E EC AQUA, Fabricante: ALLTECH DO BRASIL AGROINDUSTRIAL LTDA.

En virtud de lo solicitado, se procede a realizar el siguiente análisis:

1.- INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA:

Fecha de última entrega de documentación:	06 de abril de 2021
Solicitante:	Sr. Juan Carlos Rodas Fernández, en calidad de Representante Legal de la compañía ALLTECH ECUADOR CÍA. LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 0991363262001
Nombre comercial de la mercancía:	BANOX™ E EC AQUA
Fabricante:	ALLTECH DO BRASIL AGROINDUSTRIAL LTDA.
Presentación	BOLSAS DE 25 KG
Material presentado	- Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. - Información técnica de la mercancía emitida por el fabricante. - Fotografía de la mercancía motivo de consulta.

2.- ANÁLISIS MERCEOLÓGICO:

Según la documentación técnica de fabricante, se detallan las siguientes características de la mercancía motivo de consulta:

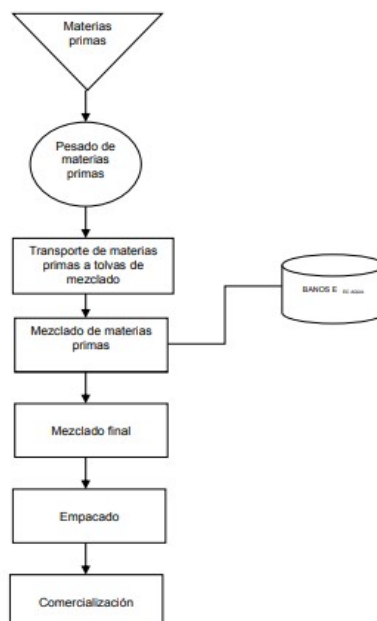
NOMBRE COMERCIAL:																													
BANOX™ E EC AQUA																													
DESCRIPCION:																													
Es una premezcla formulada con una combinación de ingredientes antioxidantes y conservantes para la elaboración de alimentos balanceados destinados a especies de acuícolas.																													
CARACTERISTICAS FISICAS:																													
Es un polvo beige con un leve olor.																													
COMPOSICIÓN:																													
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Ingredientes</th><th>Acción</th><th>Cantidades</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Carbonato de calcio</td><td>Vehículo</td><td>80.500%</td></tr> <tr> <td>BHT</td><td>Aditivo antioxidante</td><td>10.200%</td></tr> <tr> <td>Dióxido de silicio</td><td>Antiapelmazante</td><td>3.700%</td></tr> <tr> <td>Acido Cítrico</td><td>Aditivo conservante</td><td>3.520%</td></tr> <tr> <td>Etoxiquina</td><td>Aditivo antioxidante</td><td>1.050%</td></tr> <tr> <td>BHA</td><td>Aditivo antioxidante</td><td>1.020%</td></tr> <tr> <td>Propilgalato</td><td>Vehículo</td><td>0.010%</td></tr> <tr> <td>TOTAL</td><td></td><td>100.00%</td></tr> </tbody> </table>			Ingredientes	Acción	Cantidades	Carbonato de calcio	Vehículo	80.500%	BHT	Aditivo antioxidante	10.200%	Dióxido de silicio	Antiapelmazante	3.700%	Acido Cítrico	Aditivo conservante	3.520%	Etoxiquina	Aditivo antioxidante	1.050%	BHA	Aditivo antioxidante	1.020%	Propilgalato	Vehículo	0.010%	TOTAL		100.00%
Ingredientes	Acción	Cantidades																											
Carbonato de calcio	Vehículo	80.500%																											
BHT	Aditivo antioxidante	10.200%																											
Dióxido de silicio	Antiapelmazante	3.700%																											
Acido Cítrico	Aditivo conservante	3.520%																											
Etoxiquina	Aditivo antioxidante	1.050%																											
BHA	Aditivo antioxidante	1.020%																											
Propilgalato	Vehículo	0.010%																											
TOTAL		100.00%																											
INDICACIONES:																													
Es una combinación de ingredientes antioxidantes para la elaboración de alimentos destinados a especies de acuícolas.																													
BENEFICIOS:																													
Cumple las siguientes funciones: 1. Asegurar la conservación del alimento. 2. Conservar el valor nutritivo de los ingredientes. 3. Aumentar la estabilidad o mejorar las propiedades organolépticas. 4. Prolongar la vida útil de los alimentos contribuyendo a su conservación. 5. Evitar la oxidación de las grasas presentes en los alimentos balanceados.																													

MODO DE USAR:

Adicionar a razón de 60 g – 250 g por tonelada de alimento conteniendo 5 a 7% de grasa.

En los productos con el 100% de grasa o aceites: Agregar BANOX E EC AQUA en 1.25 kg por tonelada de alimento balanceado.

No necesita ningún tipo de reacondicionamiento tampoco un re envasado y/o fraccionamiento, el producto será importado en la presentación de 25 kg y posteriormente distribuido a los clientes quienes utilizarán directamente en la elaboración alimentos balanceados para especies acuícolas.

DIAGRAMA DEL PROCESO DE APLICACIÓN:**PRESENTACIÓN:**

bolsas de 25 kg

ETIQUETA:



BANOX™ E EC AQUA

Premezcla formulada con una combinación de ingredientes antioxidantes para la elaboración de alimentos destinados a especies de acuicultura.

Registro Sanitario SCI XXX

DECLARACIÓN DEL PRINCIPIO ACTIVO:

BHT (Min.) 100 g/kg
 Ácido cítrico (Min.) 35 g/kg
 BHA (Min.) 10 g/kg
 Etosiquina (Min.) 10 g/kg
 Carbonato de calcio, BHT, Ácido cítrico, Dióxido de silicio, BHA y Propilgalato.

ELABORADO POR: Altech do Brasil Agroindustrial Ltda.
 Establecimiento Registrado: PR 001597-0
 Producto para exportación.

MADE IN BRAZIL

CASA DISTRIBUIDORA:
 Altech Ecuador Cia. Ltda.
 Av. Interoceánica 780 y Av. Siena,
 Edificio Italcón, Oficinas 110 y 111,
 Quito, Ecuador
 Tel: 3 9311 119 / 3 931 819

ORG 0121JZ

INDICACIONES DE USO:

Es una mezcla de antioxidantes, indicado para productos destinados a la alimentación en acuicultura.

Adicionar:
 En alimentos para animales con 5 a 7% de grasa: 60 - 250 g/tonelada;
 En harinas de origen animal: 600 g/tonelada;
 En productos con 100% de grasa animal o vegetal: 600 - 1250 g/tonelada.

CONDICIONES DE ALMACENAMIENTO:

Debe almacenarse en un lugar fresco y seco. Los contenedores abiertos deben cerrarse nuevamente. Bajo estas condiciones la vida útil del producto es de 12 meses.

FECHA DE ELABORACIÓN: 12/06/2017
NÚMERO DE ÍTEM: 05.0196.067.084.EC0.12

CONTENIDO NETO: 25 Kg

FECHA DE EXPIRACIÓN:
 day/month/year

NO. DE LOTE:

UPC:

Altech do Brasil Agroindustrial Ltda - Estado de Mato Grosso do Sul - Brasil, CEP 85945-000, São Pedro do Sul, Paraná - Brasil. Tel.: +55 (41) 3451 8200
 telecom@altech.com - www.altech.com.br

IMAGEN REFERENCIAL DE LA MERCANCÍA:**FOTOGRAFÍA A COLOR DEL PRODUCTO EN POLVO**

**Información Técnica de la información adjunta en el documento No SENAE-DSG-2021-4000-E.*

Con base en la información contenida en el documento No SENAE-DSG-2021-4000-E.; se define que la mercancía de nombre comercial “BANOX™ E EC AQUA”, del fabricante: ALLTECH DO BRASIL AGROINDUSTRIAL LTDA., en presentación: BOLSAS DE 25 KG, una premezcla formulada con una combinación Carbonato de calcio (excipiente), BHT (aditivo antioxidante), Dióxido de silicio (Antiapelmazante), Ácido Cítrico (conservante), Etoxiquina (Antioxidante), BHA (aditivo antioxidante), Propil galato (excipiente) para la elaboración de alimentos balanceados destinados a especies de acuícolas; por lo que merceológicamente se determina que esta mercancía es una preparación de antioxidantes y conservantes que se mezcla con los alimentos de uso acuícola, considerada como una premezcla.

3.- ANÁLISIS ARANCELARIO:

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

REGLA 1: los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes.

A fin de realizar el análisis de clasificación arancelaria se considera el texto de la partida arancelaria 23.09 sugerida por el consultante y su respectiva nota explicativa de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), que indica:

- Texto de la partida 23.09

23.09	Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.
-------	---

- Nota explicativa de la partida 23.09 de la Organización Mundial de Aduanas (OMA)

“ ...C. PREPARACIONES PARA LA PRODUCCIÓN DE LOS PIENSOS «COMPLETOS» O «COMPLEMENTARIOS» DESCRITOS EN LOS APARTADOS A Y B ANTERIORES

Estas preparaciones, denominadas **premezclas**, son, en general, composiciones de carácter complejo que comprenden un conjunto de elementos (llamados a veces aditivos), cuya naturaleza y proporciones están fijadas en orden a una producción zootécnica determinada. Estos elementos son de tres clases:

- 1) *los que favorecen la digestión y, de forma más general, la utilización de los alimentos por el animal y salvaguardan su estado de salud: vitaminas o provitaminas, aminoácidos, antibióticos, coccidiostáticos, oligoelementos, emulsionantes, sustancias saboreadoras y aperitivas, etc.;*
- 2) *los destinados a asegurar la conservación de los alimentos, en particular de las grasas que contiene, hasta su consumo por el animal: estabilizantes, antioxidantes, etc.;*
- 3) *los que desempeñan el papel de soporte y pueden consistir en una o varias sustancias orgánicas nutritivas (entre otros, harina, harina de mandioca (yuca) o de soja (soya), moyuelos, levadura, residuos diversos de las industrias alimentarias) o en sustancias inorgánicas (por ejemplo: magnesita, creta, caolín, sal, fosfatos).*

Para asegurar que las sustancias citadas en el párrafo 1) anterior se dispersen y se mezclen homogéneamente en el compuesto alimenticio al que se agregan, es necesario fijar la proporción de estas sustancias y la naturaleza del soporte.” Subrayado fuera del texto original...

Los argumentos técnicos- arancelarios facilitan entender que la mercancía denominada comercialmente “BANOX™ E EC AQUA”, del fabricante: ALLTECH DO BRASIL AGROINDUSTRIAL LTDA., en presentación: BOLSAS DE 25 KG, una premezcla formulada con una combinación Carbonato de calcio (excipiente), BHT (aditivo antioxidante), Dióxido de silicio (Antiapelmazante), Ácido Cítrico (conservante), Etoxiquina (Antioxidante), BHA (aditivo antioxidante), Propil galato (excipiente) para la elaboración de alimentos balanceados destinados a especies de acuícolas. En base a los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la **Primera Regla** interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 23.09, cuyo texto dice: **“Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.”**

Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

REGLA 6: la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.

Se detallan las subpartidas a considerarse en el análisis de clasificación:

23.09	Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.
2309.90	- Las demás:
2309.90.10.00	-- Preparaciones forrajeras con adición de melazas o de azúcar
2309.90.20	- - Premezclas:
2309.90.20.10	- - - Para uso acuícola
2309.90.20.90	- - - Los demás

Revisados los textos de subpartida y comparadas las subpartidas del mismo nivel, tal como define la Sexta Regla Interpretativa, considerando las características de la mercancía se define que, la misma es una preparación que se añade a los alimentos balanceados de uso acuícola considerada como premezcla., por lo tanto, se determina la clasificación arancelaria en la subpartida **“2309.90.20.10 - - - Para uso acuícola.”**

4. CONCLUSIÓN

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica del fabricante ALLTECH DO BRASIL AGROINDUSTRIAL LTDA., (Elementos contenidos en el documento SENAE-DSG-2021-4000-E); se concluye que en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) 1 y 6, para la mercancía denominada comercialmente como “BANOX™ E EC AQUA”, en presentación BOLSAS DE 25 KG, una premezcla formulada con una combinación Carbonato de calcio (excipiente), BHT (aditivo antioxidante), Dióxido de silicio (Antiapelmazante), Ácido Cítrico (conservante), Etoxiquina (Antioxidante), BHA (aditivo antioxidante), Propil galato (excipiente) para la elaboración de alimentos balanceados destinados a especies de acuícolas; por lo que merceológicamente se determina que esta mercancía es una preparación de antioxidantes y conservantes que se mezcla con los alimentos de uso acuícola, considerada como una premezcla., se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), Capítulo 23, en la partida arancelaria 23.09, subpartida “2309.90.20.10 - - Para uso acuícola.”

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

 Firmado electrónicamente por: GUSTAVO WILMER DEL ROSARIO NORIEGA	 Firmado electrónicamente por: RAMON ENRIQUE VALLEJO UGALDE	 Firmado electrónicamente por: CINDY MICHELLE CORONEL MONTESDEOCA
Elaborado por:	Revisado y Supervisado por:	Aprobado por:
QF. Gustavo Del Rosario Especialista Laboratorista 1	Lcdo. Ramon Vallejo Director de Técnica Aduanera	Mg. Cindy Coronel Directora Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.